



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Parcelación San Luís Ciudadela Campestre P.H.
DEMANDADO	Luis Eduardo Cañas Calle
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00576 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará concretamente el domicilio del demandado toda vez que en el escrito de demanda indica que es en Medellín y en el poder: *“...domiciliado en el Retiro, como propietarios de la casa 64A en la Parcelación San Luís...”*.
2. Atendiendo a lo anterior, de ser el caso adecuará la demanda.
3. Así mismo, indicará el domicilio de la parte demandante.
4. Allegará actualizado el Certificado de Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía El Retiro, toda vez que el allegado data del 20 de diciembre de 2019; esto, para efectos de la representación legal de dicha propiedad.
5. Teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, indicará concretamente desde cuándo se causaron los intereses de mora para cada una de las mismas.
6. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
7. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
9. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020
10. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35b143fb3fd8c153665a79be7da31bf8509368d30512e4boed59042d474d3ab

Documento generado en 17/02/2021 04:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>